

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No subsanó. Sírvase Proveer.

Armenia, diciembre quince (29) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

PROCESO: 630013110004201700089 99  
Exoneración  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por NELSON PINTO QUIMBAYO, contra DEICY DANIELA PINTO PUERTA, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que, la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por NELSON PINTO QUIMBAYO, contra DEICY DANIELA PINTO PUERTA.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ**  
l.v.c.

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be7b0096123b9c4831b4832e2761ef915d539199beb6877acb7dc472dee103**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202000122 00  
ADJUDICACION DE APOYOS  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil  
veintiuno (2021).

Atendiendo memorial allegado al presente proceso por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita oficiar al auxiliar de justicia para que manifieste si acepta o no el cargo de Curador de la señora OLGA ROSALES DE PANTOJA.

Se le hace saber al petente que, no es necesario elevar dicha solicitud ante el Despacho toda vez que, en el auto fechado en noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al designar a la Dra. NANCY ASTRID ARANGO, para que, represente a la señora OLGA ROSALES DE PANTOJA, se ordenó librar el correspondiente oficio, el cual fue enviado el 14 de diciembre hogaño.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae72ddd2fd10ae0b4c7116e8aa654eb3aaf8c28f2993fc7ff031889c5b7f35e**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Radicado 630013110004202000200-00**

**Adjudicación de Apoyos**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia Quindío; diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).**

Se incorpora al presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial por MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ, con relación a su hermano ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, el informe de investigación socio familiar, presentado por la Trabajadora Social Ligia Beatriz Hidalgo Hidalgo.

Se pone en conocimiento a las partes, y se corre traslado por el termino de tres (3) días, dicho informe, para efectos de considerar adición o complementación y demás fines que estimen pertinentes y convenientes. (Artículo 228 del Código General del Proceso).

Si no llegare a existir objeción y/o observación alguna frente al informe aludido, el expediente pasará al despacho, a fin de tomar la decisión de fondo, en forma anticipada, conforme a los lineamientos del numeral dos (2) del artículo 278 ibídem, al considerar innecesaria otro tipo de evidencia.

Por último, de acuerdo a memorial que antecede, **se ordena enviar** la información solicitada por el Gerente del Hospital San Juan de dios de Armenia, (Estado actual del Proceso) en relación con la designación de apoyos al señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ.

**NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

**JUEZ**

*l.v.c.*

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Código de verificación: **befdf315865c77b6e0c653116fbae0203df7396d7fded35113e1920a08ccc7ff**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p style="text-align: center;"><i>Rama Judicial de Poder Público</i>  <i>Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados</i>  <i>Civiles y de Familia –Proceso Asistencia Social</i>  <i>Armenia - Quindío</i></p>	<b>SGC</b>	<b>Código</b>	
			<b>Versión</b>	<b>001</b>
			<b>Fecha:</b>	<b>-2015</b>

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

CALLE 20 A # 14-15 OF 302 EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ .TEL 7443485 correo electrónico:  
lhidalgh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Quindío, 09 de 11 de 2021

DOCTOR

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUZGADO 4° DE FAMILIA EN ORALIDAD-VIRTUALIDAD

Ciudad

Cordial saludo.

A continuación, se deja a disposición los resultados de la investigación socio familiar practicada en proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciado por MARTHA HERLIZ HOYOS RAMIREZ y JOHN JAIRO HOYOS RAMIREZ.

Lo anterior revisando derechos de Persona Con Discapacidad ELIO FREDY HOYOS RAMIREZ. Es el resultado de observaciones presenciales junto a la persona con discapacidad, en diferentes momentos.

Atentamente




LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO

ASISTENTE SOCIAL

	<i>Rama Judicial de Poder Público</i> <i>Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados</i> <i>Civiles y de Familia –Proceso Asistencia Social</i> <i>Armenia - Quindío</i>	<b>SGC</b>	<b>Código</b>	
			<b>Versión</b>	<b>001</b>
			<b>Fecha:</b>	<b>-2015</b>

## INFORME DE INVESTIGACION SOCIO-FAMILIAR

### DATOS GENERALES

CLASE Y TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO		
N° DE RADICADO	630013110004-2020-00200-00		
FECHA DE DILIGENCIA:	8 y 9 -11- 21	FECHA DE ENTREGA	9 11 21
SOLICITUD:	JUZGADO 4° DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO	Providencia:	Auto
JUZGADO DE PROCEDENCIA:	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA – ARMENIA QUINDIO		
TRABAJADORA SOCIAL: LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO			
PARTES DEL PROCESO			
DEMANDANTE:	MARTHA HERLIZ HOYOS RAMIREZ.	C.C No. 41906759	
	JHON JAIRO HOYOS RAMIREZ.	C.C. 7547843	
Dirección:	Barrio 25 de mayo Mz G Casa 16. Armenia Quindío. Cel.: 3225626131. Sin correo electrónico, sin acceso a redes sociales		
DEMANDADA/ PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO:	ELIO HOYOS RAMIREZ	C.C No. 75551739 Nacimiento: 18 03 67	
Dirección:	BARRIO 25 DE MAYO. Mz G casa 7 Armenia Quindío Sin correo electrónico, sin acceso a redes sociales, no maneja celular		

El contenido de este informe corresponde con los datos que suministran: la parte demandante, la Persona titular del Acto Jurídico y otros miembros de la familia; partiendo del principio de la buena fe; previamente se dio a conocer el consentimiento informado, a fin de obtener su validación en cuanto a la diligencia e información a suministrar.

#### 1. OBJETIVO:

Conocer la historia personal, del titular del Acto Jurídico, su autonomía, voluntad y preferencias, trato que se establece para él desde la discapacidad que padece; si comprende o no el trámite que cursa en su favor. Lo anterior con miras a garantizar el derecho de la capacidad plena, de las personas con discapacidad, mayores de edad mediante la designación de apoyos que pueda requerir para el ejercicio de la misma.

#### 2. DOCUMENTOS OBSERVADOS:

Demanda con sus anexos, solicitud de la Procuradora 4° en Asuntos de familia, auto del Despacho que dispone la práctica de la diligencia. Registros de primera mano que se obtienen en los entornos visitados, documentos de formación en el tema de la Ley 1996 de 2019.

### **3. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS:**

Desde la presencialidad se hace uso de la técnica de Visita Domiciliaria, dando paso a entrevistas semiestructuradas con los interactuantes presentes en la vida de la persona con discapacidad. Observación, cotejo de la información contenida en el diario de campo.

### **4. ANTECEDENTES QUE INDUCEN AL PROCESO:**

Cada uno de los hermanos de ELIO FREDY HOYOS RAMIREZ coinciden en que se trata de reclamar el derecho a la Seguridad Social, mismo que está en suspenso, una vez ocurrido el deceso de la señora madre LUZ DARY RAMIREZ AGUDELO el 10 07 19 en esta ciudad. Recurren a COLPENSIONES a hacer la solicitud de pensión para PCD. y allí les informan que deben iniciar acciones judiciales que definan el uso, goce y usufructo de la sustitución pensional que corresponda.

### **5. BIOGRAFIA DE ELIO FREDDY HOYOS RAMIREZ**

En los relatos de MARTHA HERLIS, LIZ DIANA, JOHN JAIRO, ADULBERTO y CARLOS ARTURO HOYOS RAMIREZ, entre otros sobrinos presentes, señalaron que ELIO FREDDY HOYOS RAMIREZ *nace el 18 de marzo de 1967. Tiene 54 años de edad. Nunca tuvo pareja ni hijos y no se le conoce ejercicio de su sexualidad. Desde el nacimiento, sus padres lo consideran como una persona para quien el trato fue especial; hubo sobreprotección. Aun dicen sus hermanos, ...que le alcahueteaban (sic) mucho. A decir de Carlos Arturo, lo bañaban con leche a ver si caminaba, también se demoró para dejar el pañal y para hablar; todo en él siempre fue muy lento desde que nace. Su desarrollo al parecer fue un poco más tardío, comparado con el nivel de evolución de los demás hermanos; reiteran haber visto en sus padres que, para ELIO FREDY, había siempre un trato distinto al que daban a los demás hijos.*

En lo académico: *Nunca logró culminar un curso, por algún tiempo asistió a la escuela, sin logros para destacar. Los padres le insistieron hasta donde fue posible, en cuanto a leer y escribir, sus conocimientos no se pueden precisar; aprende a escribir su nombre, de hecho, lo hace durante la entrevista, hace uso de un perfecto orden de letras a la inversa, las que se leen como viendo por un espejo retrovisor. Se obtiene que no sabe leer, tampoco escribe y no transcribe textos. Sus respuestas verbales se dan en monosílabos, su pensamiento es básico, sin elaboración de oraciones con sentido.*

Desde muy pequeño se observó en *dependencia de la madre y cuando ella muere, la dependencia se da con LIZ DIANA. Prosigue ella diciendo: Me seguía a todas partes, yo soy menor que él, un año; se supone que me debía cuidar y él hacía pensar que era a él a quien se debía atender.*

Continúa manifestando: *A los 11 años de edad, un día que jugábamos: "...a que no es capaz..., es que ocurre el mas grave accidente. Mi hermano ELIO FREDY se lanzó desde un piso alto y cayó sobre el piso en tierra, boca arriba, al otro lado del muro, se golpeó en la parte de atrás de la cabeza. Desde ahí, se vio más afectado. O sea que definitivamente no pudo estudiar, lo trataban con un Neurólogo, el Dr. Bonilla, que ya falleció y ahora no se le ha vuelto a llevar al neurólogo. Mi hermano tiene SISBEN, no ha podido quedar con el servicio médico de mi mamá.*

Está medicado *con Sertralina y Haloperidol. Últimamente mantiene con mucho sueño y dolor de cabeza; nos damos cuenta, porque él dice que le duele la cabeza. Esta tendencia de andar con la cabeza baja ocurre desde que murió mi mamá.*

En sus hábitos de vida *habla poco, a veces responde, otras veces no; su comportamiento es de un niño de cinco años, juega bien con los niños, pelea como otro niño, permanece sin hacer nada; no reclama las comidas, pero con su presencia en el comedor o cuando se desplaza donde otra hermana, entendemos que su deseo es tomar las comidas.*

El fallecimiento de LUZ DARY RAMIREZ AGUDELO y RAMON ARTURO HOYOS genera la necesidad de reclamar la pensión que en vida correspondió a la madre y que no es posible que ELIO FREDDY reclame por si mismo, dado su estado de discapacidad, tal como se ilustra en el acápite de la demanda y que se evidencia en las respuestas que se intentan desde él.

ELIO FREDY permanece sin coherencia verbal, sin contexto, sin voluntad; su actual estado lo deja ver en total discapacidad para expresar sus gustos, preferencias, por si mismo se muestra en desamparo para velar y obtener condiciones dignas de vida, a la luz de la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*

### 5.1. ESTRUCTURA FAMILIAR DE LA PCD.

NOMBRE	PARENTESCO CON LA PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	EDAD	ESCOLARIDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN
ELIO FREDDY HOYOS RAMIREZ	PCD	54	NINGUNA	SOLTERO	PCD
LIZ DIANA HOYOS RAMIREZ	HERMANA	53	BACHILLER	CASADA	HOGAR
RODRIGO BERMUDEZ OCAMPO	CUÑADO	60	BACHILLER	CASADO	DESEMPLEADO
YISETH LEANDRA BERMUDEZ HOYOSS	SOBRINA	30	BACHILLER	VIUDA	EMPLEADA
CAMILO BERMUDEZ BERMUDEZ	SOBRINO	11	5°PRIMARIA	No aplica	ESTUDIA
ANA SOFIA TULCAN BERMUDEZ	SOBRINA	6	1°PRIMARIA	No aplica	ESTUDIA

### 5.2. DINAMICA FAMILIAR

Son hermanos de ELIO FREDDY: CARLOS ARTURO, residente en Cali, ADULBERTO, residente en Palmira, JOHN JAIRO, LIZ DIANA y MARTHA HERLIS HOYOS BEDOYA. Se describen así: Dijo JHON: *Somos una familia luchadora, unidos, porque nos colaboramos unos con otros y porque a todos nos toca rebuscarnos de alguna manera los recursos diarios. LIZ DIANA recibe ayuda para la manutención de la nieta, desde Bogotá que es donde está la madre de la pequeña ANA SOFIA; se une para colaborar con recursos YISETH, que es Facturadora del Hospital del Sur. El esposo de LIZ DIANA hace trabajos ocasionales de contaduría.*

### 5.3. SITUACION ECONOMICA DE LA PTAJ (Persona Titular del Acto

#### Jurídico)

ELIO FREDY dispone de expectativas económicas como el derecho herencial sobre la vivienda del Barrio 25 de mayo Mz. G casa 7, misma que hace parte de las realidades que logra la madre, pensando en su hijo con discapacidad. Ahora, se suma el recurso económico con el que han de solventar necesidades expresadas de ELIO FREDY, esta es, la pensión de sobreviviente que ha de corresponderle y que por ahora es solo una expectativa.

Se observa preocupación e incomodidad entre los hermanos por la tardanza para la entrega de la pensión.

## **6.CONDICIONES HABITACIONALES:**

Se trata de una vivienda tipo casa. Es patrimonio de familia. Se observa construida en material. Terminada en obra blanca. Allí ELIO FREDY ocupa una habitación, adecuada para él, desde que la madre estaba. La PCD ubica sus pertenencias en una silla y las cobijas en la cómoda. Misma con espacio para ordenar de mejor manera las pertenencias de ELIO FREDY. En general la vivienda conserva adecuadas condiciones ambientales y sanitarias.

## **7.CARACTERIZACION DE LOS APOYOS:**

### **✚ APOYOS PARA, PREPARACION DE ALIMENTOS:**

**MARTHA HERLIS**, de 58 años, bachiller, ama de casa, dispone de casa propia, vive en matrimonio con LISIMACO ROMERO de 58 años, formación básica primaria, labora en el cargo de mensajero en la Gobernación del Quindío, procrearon tres hijos; todos son bachilleres, mayores de edad, con unión conyugal vigente, son padres y trabajan independiente.

**Como apoyo**, se ocupa de *alojar a su hermano en la vivienda casi a diario; durante algunos periodos de tiempo*, cuando de alguna manera *se hace entender que está molesto o aburrido o porque tiene hambre*. Come solo, pero dista de poder preparar su propia comida, no pide, no se sirve alimentos por sí mismo.

Al trasladarse ELIO FREDY a la vivienda del frente, donde habita su hermana **MARTHA HERLIS**, ingresa para *tomar los alimentos, le expresa sus molestias a veces con palabras, otras con gestos y allí permanece hasta que regresa a la vivienda del frente*, la casa patrimonio de familia, que es donde identifica, ser su lugar de habitación., el arraigo.

### **✚ APOYO PARA LA COMUNICACIÓN:**

ELIO FREDY es afable a quien *le conversa, si juegan con él, o con quien lo llama por su nombre, también por tratarse de alguien que permanece en la vivienda que habita*, habla con quien esté en el lugar que le representa identidad, confianza y cercanía. Con las personas extrañas es poco expresivo, habla después de un tiempo considerable. Es confiado y no tiene conciencia de riesgos en su autocuidado. Su nivel de comprensión no corresponde con la edad cronológica, luego su comunicación es incipiente, carente de raciocinio respecto de satisfacción de sus necesidades.

### **✚ ASISTENCIA Y COMPRESION DE ACTOS JURIDICOS**

**MARTHA HERLIZ** y **JOHN JAIRO** mediante acuerdo con los demás hermanos, son cabeza visible para los trámites que a la fecha requieren. Esto es, reclamar un derecho de sustitución pensional, que ha de quedar en cabeza de la persona con discapacidad para quien se tramita el presente trámite. Igualmente, la realización de actividades comerciales que de allí se deriven; trámites administrativos, manejo de la tarjeta o libreta para retiros y que ejecuten los actos de aprovisionamiento mensual de los dineros para la compra de víveres y demás a que haya lugar.

**JOHN JAIRO HOYOS RAMIREZ** de 56 años, bachiller, de ocupación *gestor de trámites de vehículos*, es casado con **MARTHA LILIANA GOMEZ PIEDRAHITA**, empleada como secretaria en una universidad de esta región. Tienen a su cargo a tres menores de edad, una de ellas es hija biológica. De 20 años quien cursa ultimo grado de secundaria. Reconoce disponer de tiempo para gestionar lo que corresponda para su hermano. El y sus hermanas son de confianza y tranquilidad para el resto de la familia.

#### **✚ APOYOS PARA SALUD INTEGRAL:**

Ha considerado **MARTHA HERLIS** que cuando le hagan efectivos los derechos de salud que en vida correspondieran a la madre, *lo debe llevar a revisión con neurólogo y médico general, exámenes de laboratorio. Actualmente sigue tomando Sertralina y Haloperidol.*

Nota que está durmiendo demasiado y surge la necesidad de revisarle los medicamentos de acuerdo a lo que considere el médico. asegura **MARTHA HERLIS** que le expresa verbalmente *cuando tiene dolor de cabeza. Ella le da alguna pasta, pero los dolores se han vuelto cada vez más frecuentes y teme por su salud. La madre estuvo vinculada a la EPS Comfenalco. La PCD está por SISBEN.*

#### **✚ APOYO PARA LA CONVIVENCIA Y RELACIONES FAMILIARES:**

**LIZ DIANA** en su trasegar al interior del hogar, por ser quien ha tenido la más larga convivencia con su hermano en discapacidad, menciona etapas de agresividad en él, refiere observar permanentemente a **ELIO FREDY**, en los juegos que comparte con los niños de la casa y lo ve intensificando su agresividad. De acuerdo con la etapa mental en que se encuentra, reflexiona que es como un niño de 5 años y así se comporta. Solo que, por ser tan grande, a veces le preocupan las reacciones.

#### **✚ APOYOS PARA EL AUTOCUIDADO:**

**LIZ DIANA** es la persona que permanece atenta para que se bañe a diario, para ello requiere motivación, al igual que para cambio de la ropa; de lo contrario no se interesa por adecuarse, cepillarse los dientes, sacar de la habitación la ropa sucia e ingresarla a la lavadora, es una labor que no realiza por sí mismo. El lugar donde habita se le debe arreglar, ordenar y limpiar a diario. Su interés por adecuarse en su arreglo personal, es casi nulo.

#### **✚ APOYOS PARA SOCIALIZACION Y RECREACION**

**LIZ DIANA** es quien permanece atenta al compartir y salidas fuera de casa de su hermano. Igual ocurre en casa de **MARTHA HERLIS**, cuando llega a tomar los alimentos. **JHON JAIRO**, identifica necesidades y hace sugerencias que eviten estados de aburrimiento en su hermano.

A la fecha, el interactuar con los niños que hay en casa, es de las actividades que disfruta la persona con discapacidad. Asistir a grupos por ahora es solo una expectativa que más adelante puedan llevar a cabo.

**LIZ DIANA** rememora que su señora madre fue una persona muy activa y esto les ha hecho considerar la posibilidad de vincular al hermano a grupos de autoayuda como de la Tercera edad. Lamentan que la pandemia ha limitado el compartir de esta forma, pero no descartan que más adelante puedan vincular a **ELIO FREDY** a algunos eventos donde comparta con sus homólogos, han considerado grupos de ayuda por **COMFENALCO**, una vez organicen la seguridad social y derechos pensionales.

### **8.ENTREVISTA CON ELIO FREDY HOYOS RAMIREZ. (P.C.D.)**

En la vivienda que ha ocupado desde que la madre estuvo a su lado, se observa confiado en el desplazamiento por los diferentes lugares de los que hace uso; ubica su habitación y en ella los haberes: Chifonier en regular estado, escasa ropa de uso diario, cama, cobijas que usa. Tener un lugar y el reconocimiento de los suyos permite visibilizar para él, condiciones dignas de vida, trato humanitario; hace uso de su autonomía para quedarse allí o trasladarse a la casa de **MARTHA HERLIS**, si así lo prefiere; con la cabeza indica las personas con las que vive y que lo tratan bien. Sus respuestas son básicas, desconoce el dinero, no sabe hacer mandados, no sale solo, cada una de las hermanas y hermanos que le visitan, están atentos para que permanezca en adecuadas condiciones de aseo y vestuario, que no deambule.

La PTAJ se expresa muy poco, pero se ve familiarizado con los que le rodean y señala identidad en el lugar donde habita. Identifica la casa donde ha vivido con su hermana; dice que está triste, su cabeza siempre está baja, pega el mentón contra el pecho; es una nueva postura que adoptó inmediato al fallecimiento de la madre.

Más que preguntarle quien le apoya en sus actividades, se le indaga por las personas que lo quieren y lo tratan bien. Por aquellos a los que están con él siempre: Señala a MARTHA HERLIS, a JHON JAIRO, a LIZDIANA que son los que están con él. No menciona a los hermanos que vive en Cali y Palmira, pero los reconoce y recuerda, aseguran los demás entrevistados.

## 9. CONCEPTO SOCIAL

*“El entorno familiar es fundamental para el desarrollo de cualquier ser humano, es aquí donde aprende la manera de cómo enfrentarse al mundo”*(1), más esto no se da en muchos de los casos cuando en la familia uno de sus miembros presenta un tipo de discapacidad; tal y como ocurrió en el caso de **ELIO FREDY HOYOS RMIREZ**, quien por sus características, **permanece en estado de imposibilidad absoluta para lograr su autonomía social**, mental, expresar gustos y preferencias, lo que induce a considerar que le asignen apoyos evitando así situaciones de discriminación en el uso, goce y usufructo de sus derechos, también, que le facilite el acceso a los bienes y servicios a que haya lugar, como por ejemplo ser incluido en nómina y acceder e los beneficios de la seguridad social.

De acuerdo con el diagnóstico en la Historia clínica y los aspectos observados, se refiere el presente caso a *Discapacidad Intelectual o Cognitiva*, está afectado en su madurez emocional, física, sexual, biológico; esto no impide que manifieste someramente su voluntad y preferencias, toda vez que posee habilidades comunicativas y sociales. **Expresa afinidad hacia los hermanos generando que sea posible por ellos hacer reclamaciones de carácter patrimonial y a su vez en los servicios de salud, evitarle vulneraciones y accesibilidad a los beneficios de la seguridad social que le correspondan.**

En este sistema familiar no hay tiempo para sobreprotección, su condición se estanca y a veces deteriora por la ausencia de recursos y el beneficio en salud, requieren continuar tratamiento, terapias y medicación por la EPS, para eliminar barreras en el logro de condiciones dignas de vida. Se cumple la premisa de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en su artículo 1º *“la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*(2).

Es evidente que en el caso del señor ELIO FREDY, ha ido perdiendo capacidad mental para desenvolverse en las actividades de la vida diaria, **requiere de Persona de Apoyo para restablecerle su autonomía y capacidad de decisión**; de esta manera pueda ejercer su capacidad jurídica, en pro de su bienestar y mejores condiciones de vida; lo que se concreta en el cuadro expuesto. Aun así, debe ser considerado, **no** como un paciente, sino que se trata de un sujeto con plenos derechos (Ley 1996/19). En este caso el interés es gestionar patrimonio en suspenso, desde los buenos oficios que cumplen los hermanos.

## 10. BIBLIOGRAFÍA:

### -Ley 1996 de 2019

---

1. Familia y discapacidad intelectual. Nicole Andrea Marín Hernández

2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**-Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad**  
**-OMS:**

Elaboro,



LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO  
Asistente Social  
T.P No. 068542501-A

*Revisó: LBHH*

RAD. 2020-00230-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

*Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación anterior no se presentó ningún pronunciamiento, el despacho le imparte la aprobación.*

*De acuerdo a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la entrega de depósitos judiciales, que reposan en el despacho para el presente proceso, a la parte demandante, hasta el cubrimiento de la totalidad de la obligación. Lo que se hará a través del Banco Agrario de Colombia.*

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.**

**Juez.**

*gym*

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Código de verificación: **84079df9525f04d00752b0af9b41b88ef8f3f725b08c2e0983dae67729aa176c**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Radicado 630013110004202100141-00**

**Adjudicación de Apoyos**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia Quindío; diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).**

Se incorpora al presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial por LILIANA RAMIREZ GARCES, con relación a su esposo HERNAN MAYA, el informe de investigación socio familiar, presentado por la Trabajadora Social IRMA JANETH GIRALDO MORALES.

Se pone en conocimiento a las partes, y se corre traslado por el termino de tres (3) días, dicho informe, para efectos de considerar adición o complementación y demás fines que estimen pertinentes y convenientes. (Artículo 228 del Código General del Proceso).

Si no llegare a existir objeción y/o observación alguna frente al informe aludido, el expediente pasará al despacho a fin de tomar la decisión de fondo en forma anticipada, conforme a los lineamientos del numeral dos (2) del artículo 278 ibídem, al considerar innecesaria otro tipo de evidencia.

Por último, de acuerdo a memorial que antecede, se **dispone** enviar copia del expediente al correo electrónico de la apoderada solicitante. ([procesosjudiciales@legaliza.com.co](mailto:procesosjudiciales@legaliza.com.co))

**NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

**JUEZ**

*l.v.c.*

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Código de verificación: **861a3798a0c3c49be25a3ac9d100a28ff70b28348baa2d3e69042ccc65ff9205**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados  
Civiles y de Familia  
Armenia, Quindío



Armenia, diciembre 07 de 2021  
Rad. 2021-00 141 00

Señores  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío

Ref.: Informe de investigación sociofamiliar.

Me permito remitir informe de investigación sociofamiliar realizado en el marco del Proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovido por la señora LILIANA RAMIREZ GARCES, en interés del señor HERNAN MAYA GONZALEZ.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Irma Janeth Giraldo Morales', written in a cursive style.

IRMA JANETH GIRALDO MORALES  
Trabajadora Social

	<p><i>Rama Judicial de Poder Público</i>  <i>Centro de Servicios Judiciales para los</i>  <i>Juzgados Civiles y de Familia</i>  <i>Armenia, Quindío</i></p>	SGC	<p><i>Código</i></p> <p><i>Versión</i></p>	001
---	---	-----	--	-----

## INFORME DE INVESTIGACION SOCIOFAMILIAR

### DATOS GENERALES

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS</b>		
<b>Nº DE RADICADO:</b>	6300013110004 2021-00141 00		
<b>FECHA DE DILIGENCIA:</b>	Noviembre 25 y diciembre 2 de 2021	<b>Fecha de entrega:</b>	Diciembre 6 de 2021
<b>SOLICITUD:</b>	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD	<b>Providencia:</b>	Auto de octubre 6 de 2021
<b>JUZGADO DE PROCEDENCIA:</b>	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD		
<b>TRABAJADORA SOCIAL ASIGNADA:</b>	IRMA JANETH GIRALDO MORALES		
<b>PARTES DEL PROCESO</b>			
<b>DEMANDANTE:</b>	LILIANA RAMIREZ GARGES	C.C. 66913411	
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 6 N° 4-26 Filandia, Quindío Cel. 3153144118		
<b>TITULAR DEL ACTO JURIDICO:</b>	HERNAN MAYA GONZALEZ	C.C. 3337888	
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 6 N° 4-26 Filandia, Quindío		

1. **OBJETIVO:** Verificar las condiciones del señor HERNAN MAYA GONZALEZ, así mismo, identificar los tipos de apoyos que requiere y las personas de apoyo/redes de confianza, de conformidad con la Ley 1996 de 2019.
2. **DOCUMENTOS OBSERVADOS:** Demanda con sus respectivos anexos, contestación de la demanda, auto que ordena pruebas, solicitud Procuradora Judicial Segunda en Asuntos de Familia.
3. **METODOLOGÍA y TECNICAS:** Se hace la salvedad que las metodologías de intervención sociofamiliar que habitualmente se realizaban de manera directa en el hogar de las partes involucradas, dadas las circunstancias de confinamiento social y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y la

Rama Judicial en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se hizo necesario diseñar los lineamientos para la implementación de la tele-atención en las investigaciones socio-familiares mediante el uso alternativo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC, ajustados a las disposiciones contenidas en la resolución N°666 de abril de 2020, el Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, entre otras normas.

Para el presente asunto, se utiliza la metodología de Estudio de caso y técnicas como la Televisivita (videollamada a través de plataformas virtuales) entrevista semiestructurada, observación, historia de vida, cotejo de información con el expediente, análisis y sistematización de información y documentos contenidos en el expediente digital, verificación en Base de Datos Única de Afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA – SGSSS).

#### 4. RESULTADOS

Es importante anotar que las fuentes de información principal fueron los familiares más cercanos al señor Hernán Maya González, Persona Titular del Acto Jurídico<sup>1</sup>, esposa e hijos, a través de video llamadas vía WhatsApp. Previamente se dio a conocer el consentimiento informado, a fin de obtener su validación respecto de la diligencia e información a suministrar.

En este sentido, el informe se circunscribe a la realidad encontrada en las fechas en las que se realizaron las entrevistas, partiendo del principio de la buena fe, de quienes aportan la información aquí consignada. En caso de producirse alguna variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva exploración situacional.

#### 5. VISITA HOGAR SOLICITANTE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

##### 5.1 COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO/ PTAJ	EDAD	NIVEL ESCOLARIDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN
LILIANA RAMIREZ GARCES	Esposa	36 años	Bachiller	Casada	Ama de casa
HERNAN MAYA GONZALEZ	.....	84 años	8°	Casado	Ninguna
JUAN JOSE MAYA RAMIREZ	Hijo	19 años	Pregrado	Soltero	Estudiante
HERNAN MAYA RAMIREZ	Hijo	18 años	11°	Soltero	Empleado

**5.2 SITUACION ECONÓMICA:** La unidad familiar reside en zona urbana del municipio de Filandia, en vivienda tipo casa de propiedad familiar, la manutención familiar

---

<sup>1</sup>. En adelante PTAJ

depende de los ahorros y la renta derivados de los negocios de la PTAJ, dichos ingresos se han visto menguados por la pandemia sumado a la condición mental del señor Maya González. Su patrimonio está representado en un apartamento y una oficina en la ciudad de Cali, la casa de habitación en el municipio de Filandia, una Fiducia para la educación de sus hijos, Acciones y un vehículo. En cuanto a Seguridad social se encuentra adscrito al régimen contributivo en la EPS SOS, no cuenta con pensión, ni expectativas de recibirla.

**5.3 CONDICIONES HABITACIONALES:** La vivienda consta de dos plantas, la primera es un local comercial y en la segunda planta habita el grupo familiar, la unidad habitacional se compone de dos habitaciones, salacomedor, cocina, tres baños, patio de ropas y terraza, cuenta con todos los servicios públicos, se observan adecuadas condiciones de higiene, organización y habitabilidad.

## **6. DINAMICA FAMILIAR**

La unidad familiar es de tipología nuclear, conformada por padres e hijos. La diligencia es atendida en primera instancia por la señora Liliana Ramírez Garcés, indica que cuenta con 36 años de edad, se dedica al hogar, convive con el señor Maya González desde hace 21 años y están casados por lo civil hace ocho años, fruto de su unión nacen dos hijos: Juan José y Hernán Maya Ramírez, ambos mayores de edad, el primero vive en la casa paterna y el segundo vive temporalmente en la ciudad de Pereira, por motivos de trabajo. De igual manera, de la primera unión de la PTAJ nacieron dos hijos Ana Milena y Alejandro Maya Vargas, ambos residentes en Estados Unidos.

De acuerdo a lo informado por la señora Liliana, su esposo PTAJ, en la actualidad cuenta con 84 años de edad, de la historia familiar data que proviene de una familia nuclear, ambos padres fallecidos, tiene tres hermanos adultos amores: Amparo, Darío y Fabio, lo cuales viene en la ciudad de Medellín y no mantienen una relación muy cercana, todos son adultos mayores. Narra además que, durante la vida productiva de la PTAJ, se desempeñó como comerciante independiente, principalmente en la ciudad de Cali. Lo describe como un hombre inteligente, alegre, afectuoso, activo, capaz y emprendedor, pero desde hace aproximadamente seis años, empezaron a manifestarse cambios anímicos y comportamentales, pérdida facultades para realizar las actividades habituales como conducir su vehículo, incongruencias en el manejo del dinero, olvidos vitales y detalles triviales, repetición de ideas o preguntas, confusión de personas, y progresivamente su memoria se ha hecho más imprecisa.

En la dinámica cotidiana, el señor Maya González es autónomo en las rutinas de aseo y cuidado personal, se desplaza por sí mismo, por lo general le gusta salir a la plaza del pueblo, ver televisión, observar por la ventana y saludar a los vecinos; tiene buenos patrones de sueño y alimentación; pese a que ha rebajado el consumo lico, aun lo hace entre dos o tres veces por semana. La señora Ramírez Garcés refiere que es ella quien está pendiente de realizar las labores propias del hogar, apoyar todas las necesidades de su esposo, requiere acompañamiento en las gestiones médicas, suministro de medicamentos y atención en general, gestionar sus derechos, administrar las finanzas, además realiza el trámites y acompañamiento a las citas médicas, controles u otras

diligencias. De igual manera, sus hijos, están pendientes de él, los que viven en el exterior lo llaman y lo visitan con relativa frecuencia.

Su estado de salud física es complejo, presenta diversos problemas de salud gástricos, arterioesclerosis, hipertensión y se encuentra pendiente de la confirmación de diagnóstico relacionado con un tumor en la próstata. En cuanto a la salud mental ha presentado problemas vasculares a nivel cerebral, Amnesia Global Transitoria, Trastorno Afectivo Bipolar asociado al asiduo consumo de licor. Su comportamiento es relativamente tranquilo, pero por momentos se torna temperamental, depresivo, no reconoce algunas personas, además presenta una importante pérdida auditiva que le limita para entablar una conversación, recibe tratamiento farmacológico y asiste a control médico y neurológico de manera periódica.

En referencia a las razones para adelantar el trámite de Adjudicación de Apoyo Judicial en interés del señor Maya González, la señora Ramírez Garcés refiere que el estado de salud mental de su esposo va en deterioro, la pérdida de facultades intelectuales es progresiva, sumado a la avanzada edad ya no está en capacidad de discernir información, proyectar su futuro y tomar decisiones. Así las cosas, la prioridad es proteger sus derechos fundamentales, requiere apoyo para lo relativo a la representación legal, administración de sus bienes y/o finanzas y gestión de derechos en salud.

## **7. ENTREVISTA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO**

Es de anotar que Hernán estuvo presente durante la diligencia, se observa en condiciones satisfactorias, en cuanto a presentación personal, aseo e higiene personal, se muestra jovial, alerta, responde al saludo de una manera cordial y participa activa y colaborativamente durante el desarrollo de la entrevista, sus respuestas son difusas en cuanto a sus datos generales, se confunde en el año de nacimiento, no recuerda claramente los nombres de algunos miembros de su familia ni de sus hermanos.

Respecto de la relación con los familiares, indica que es buena, su esposa e hijos están muy pendientes de él, no frecuenta sus hermanos porque viven en Medellín. El señor Maya González relata que su cotidianidad transcurre en casa en compañía de su esposa y a ratos de sus hijos, realiza las actividades de autocuidado por sí mismo, le agrada salir a la plaza del pueblo, conversar con la gente, ver televisión, escuchar música, tomar aguardiente, aunque no puede hacerlo tan frecuentemente, tampoco puede trabajar porque ya se le olvida todo y además no escucha bien.

Durante la entrevista se muestra inquieto con la visita y en reiteradas ocasiones pregunta ¿perdón quien es usted? ¿Como es su nombre? ¿mija y para qué es esta visita? ¿Usted trabaja con el Gobierno? ¿usted viene de parte de la Alcaldía?, en este sentido se evidencia que, aunque su lenguaje es comprensible y está en capacidad de sostener una conversación breve, se aprecian notorias dificultades auditivas, aprehensión y de memoria.

## **8. ENTREVISTA A LOS HIJOS**

Ya conocida la situación de discapacidad del señor Hernán Maya González, se entrevista a sus cuatro hijos a fin conocer su percepción frente al presente trámite,

establecer las redes de apoyo y confianza familiar y necesidades de apoyo. De las entrevistas con cada uno de ellos, se extrae lo siguiente:

### **8.1 HIJOS:**

- Ana Milena Maya Vargas de 49 años, es profesional en Odontología, estado civil casada, fruto de la cual tiene una hija de siete años de edad. Reside en New Kent, Estado de La Virginia, Estados Unidos.
- Alejandro Maya Vargas de 43 años, estado civil casado, se desempeña como electricista y reside en la ciudad Boca Ratón, Estado de La Florida, Estados Unidos.
- Juan José Maya Ramírez de 19 años de edad, estado civil soltero, estudiante de Ingeniería de software en modalidad virtual, reside en el municipio de Filandia en el hogar paterno.
- Hernán Maya Ramírez de 19 años de edad, estado civil soltero, labora en un Call Center en la ciudad de Pereira, y se integra al hogar paterno, los fines de semana

Las declaraciones de los hermanos Maya Vargas y Maya Ramírez, convergen en que efectivamente su padre, requiere de apoyo y acompañamiento en todas las actividades de la vida diaria, debido al deterioro progresivo de sus facultades mentales que no le permiten autodeterminarse ni tomar decisiones relacionadas con su propio bienestar ni el de su familia, disponer en el hogar, realizar negociaciones o administrar sus bienes.

La relación familiar es cercana y afectuosa, se comunican con frecuencia, se visitan cada vez que pueden. De igual manera, refieren que la relación familiar es buena, se unen para proteger los derechos de su progenitor, apoyan y respaldan a la señora Ramírez Garcés en las gestiones que adelanta, reconocen su esfuerzo, dedicación y disposición de tiempo para atender las necesidades de la PTAJ.

Todos los hermanos están de acuerdo con el proceso adelantado, toda vez que las facultades de su padre menguan cada día, consideran que la señora Liliana Ramírez Garcés, como esposa es una persona íntegra y de entera confiabilidad, la más cercana e idónea para ser nombrada la persona de apoyo en todos los aspectos en especial, la administración de recursos del señor Maya González, ya que es ella quien está pendiente de atender todas las necesidades de su esposo, lo ama, respeta y desea lo mejor para él. Señalan que todos están comprometidos en proporcionar una buena calidad de vida y bienestar a la PTAJ, en honor al padre amoroso, emprendedor, responsable, carismático y alegre.

## **9. CONCEPTO SOCIAL**

De acuerdo a lo informado por los entrevistados, revisado el expediente además de lo observado, se llega a las siguientes conclusiones: Acorde con la historia clínica, son evidentes las limitaciones del señor Hernán Maya González, para la ejecución de actividades rutinarias y comunicación, que impiden su independencia y restringen su

desenvolvimiento personal, por lo que amerita atención y supervisión permanente de su familia.

En este sentido, como se mencionó anteriormente, la condición mental del señor Maya González, genera dependencia, no se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad, preferencias o planificar su proyecto de vida, por tanto, requiere apoyo para la toma de decisiones, comunicación, autodeterminación, administración de dinero, vivienda y vida personal, en general. Ahora bien, los ajustes razonables se deben dar en los mismos términos, a fin de mantener una buena calidad de vida y condiciones dignas.

De las manifestaciones de su esposa e hijos se obtiene que la red de apoyo familiar es reducida pero sólida, solidaria, cohesionada y unida. Se aprecia como en la dinámica familiar prevalecen los vínculos afectivos, respeto, disposición y compromiso para aportar y acompañar la trayectoria vital del padre de familia. En este sentido, se concluye que madre e hijos constituyen la principal fuente de apoyo, la red de confianza y soporte, desde sus actuales escenarios se prioriza su cuidado y protección, despliegan las funciones de apoyo, gestionan los derechos y el acceso oportuno a los servicios de salud y la búsqueda de alternativas para generar su bienestar y dignidad de la PTAJ.

Finalmente, la señora Liliana Ramírez Garcés, goza de plena confianza de sus hijos Ana Milena, Alejandro, Juan José y Hernán, quienes la consideran una persona afectuosa, comprometida, honesta y la más competente para gestionar los derechos de la PTAJ, así como para representarlo en los asuntos legales y administrar los recursos económicos de su progenitor.

Elaboró,



IRMA JANETH GIRALDO MORALES

Revisó: I.J.G.M.

Anexo: caracterización de apoyos.

#### CARACTERIZACION DE LOS APOYOS

<b>1. PERFIL PERSONAL Y DE APOYOS</b>	
Nombre y Apellidos: <b>HERNAN MAYA GONZALEZ</b>	
Lugar de nacimiento: Salgar, Antioquia	Edad: 84 años

Calle 6 N° 4-26 Filandia, Quindío	Celular: 3153144118	
Nivel de Educación: 8°	Ocupación: ninguna	
Personas con quien vive: esposa e hijos Acudiente principal Liliana Ramírez Garcés		
<b>2. COMUNICACIÓN</b>		
El proceso comunicacional es complejo, ya que la PTAJ no está en capacidad de aprehender información nueva, la pérdida auditiva y de memoria y desorientación es progresiva dado el diagnóstico médicos, lo que limita su autodeterminación y/o planificación de nuevos proyectos. No está en condiciones de manifestar su voluntad en especial lo relacionado con asuntos económicos, administrativos, toma de decisiones, conveniencia de un negocio o resolver problemas que puedan afectar su bienestar y el de su familia.		
<b>3. DATOS BIOGRAFICOS</b>		
El señor Hernán nacido en el año 1937 en un hogar nuclear, sus padres fallecidos y sus hermanos son adultos mayores. Es esposo de la señora Liliana Ramírez Garcés hace 27 años, padre de cuatro hijos. El señor Maya González es descrito como un hombre activo, alegre, atento, emprendedor, independiente, amoroso, carismático y respetuoso. Desde el año 2014 su esposa e hijos observan cambios comportamentales, olvidos vitales y deficiencia en la administración del dinero, asociado a su diagnóstico médico.		
<b>a. AUTODETERMINACION</b>		
La PTAJ depende de la red de apoyo familiar y asistencial para todas las actividades de la vida cotidiana, cuidado personal en general. De igual manera, requiere total apoyo para la administración y manejo del dinero, trámites administrativos, judiciales y gestiones relacionadas con sus derechos en salud y bienestar general.		
<b>b. PREFERENCIAS</b>		
Aun puede expresar preferencias de la vida cotidiana.		
<b>c. METAS Y ASPIRACIONES</b>		
No se plantea ninguna meta o proyección futura.		
<b>d. BARRERAS</b>		
Comunicativas por deficiencia auditiva y de memoria, limita de autonomía para la autorepresentación.		
<b>4. COMO SE RELACIONA</b>		
La red de apoyo está representada en su esposa e hijos, de quienes recibe afecto, consideración y solidaridad, reconoce a las personas mas cercanas, es sociable.		
<b>5. IDENTIFICACION DE LOS APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES</b>		
Decisión para la que se requiere el Sistema de apoyos:	Representación legal y Administración de bienes	
<b>DESCRIPCIÓN DEL APOYO</b>	<b>Definición de los Apoyos</b>	
	<b>Descripción del Apoyo</b>	<b>Persona de Apoyo</b>

<b>REQUERIDO EN:</b>		
<b>Comunicación</b>	Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros	Cuidadores y red de confianza (esposa Liliana Ramírez Garcés e hijos)
<b>Autodeterminación</b>	Fomentar la autoestima, seguridad y confianza para la toma de decisiones (cuidado personal y de la salud)	Cuidadores y red de confianza (esposa e hijos)
<b>Administración de Dinero</b>	Representación legal, administración, delegación en operaciones básica para compra y venta de bienes.  Apertura y manejo de cuenta bancaria u otros recursos en Colombia.	Liliana Ramírez Garcés (esposa)
<b>Administración de Vivienda</b>	Acompañamiento en pago de servicios públicos y administración del hogar.	Liliana Ramírez Garcés (esposa)



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3337898
NOMBRES	HERNAN
APELLIDOS	MAYA GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	FILANDIA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/07/2021 12:05:38	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

EXPEDIENTE: 2021 00237 00  
Custodia Y cuidado  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento, a la parte interesada, la respuesta proferida por el apoderado de la parte pasiva Dr. JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS, en lo que tiene que ver con el requerimiento realizado por este Despacho, a la señora LIGIA JOHANA CERVANTES RIZO.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c51f6960f9ac4da715728dbc88343150cc9cbbeda71db0ae9ca66badfe67584**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RESPUESTA A REQUERIMIENTO**

Victor Manuel Zuluaga Jimenez &lt;vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 9/12/2021 11:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ  
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO**Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados  
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

---

**De:** juan diego gonzalez rios <juanocone@hotmail.com>**Enviado:** martes, 7 de diciembre de 2021 17:23**Para:** Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA A REQUERIMIENTO

señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Asunto: respeusta a requerimiento

Radicado: 2021-00237-00

JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente allego a este despacho la remision de una consignacion realizada por la señora LIGIA JOHANA CERVANTES RIZO, la cual no tuvo exito en la transacion debido a que entidad bancaria en España no tiene dicho vincula con el Banco Agrario de Colombia, transacion que no fue exitosa.

de esta manera se demuestra al despacho el deseo que mi prohijada desea estar al dia con os pagos acordados.

la señora Cervantes Rizo, esta realizando los tramites correspondientes para poder realizar los giros correspondientes y de esta maneracolorse al dia con las cuotas pactadas.

atentamente,

JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS

Abogado

**Expediente 202100360-00**  
**Juzgado Cuarto de Familia**  
**Armenia Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).**

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, presentada en causa propia, por el abogado FARID FRANCO ARIAS en contra de la señora MARÍA ISABEL GIRALDO ROSSO.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

- 1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en la norma, dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO, presentada por FARID FRANCO ARIAS en contra de la señora MARÍA ISABEL GIRALDO ROSSO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor FARID FRANCO ARIAS, para actuar en causa propia, conforme a los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.  
l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c949ef4e502bad9801edf6e705dde13a5501e0055875e067deee36e1db57cd0**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210015600Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

*Procede en esta oportunidad el Despacho, a resolver la petición presentada por el apoderado judicial de los demandantes TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ, doctor JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, en el que, comunica que, según lo expresado por la poderdante, le van a retirar el poder y por esa razón presenta su renuncia irrevocable, y como consecuencia, solicita apertura de incidente de regulación de honorarios.*

*Para tomar una decisión de conformidad a lo solicitado por el Dr. ARBELAEZ GIRALDO, el Despacho debe realizar precisiones a tener en cuenta así:*

*El Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, fue vinculado a este proceso por aceptación de la sustitución del poder que hiciera el Dr. JULIAN GIRALDO GOMEZ, a quien le habían conferido poder los hermanos ALVAREZ ALVAREZ, es decir, que, el Dr. ARBELAEZ GIRALDO, actúa en este proceso como una extensión del poder otorgado inicialmente a otro abogado.*

*Por otro lado, es preciso señalar que conforme el inciso 4º. del Art. 76 del CGP., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, **acompañado** de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*Acogiendo lo consagrado en la citada norma, encuentra el Juzgado que la solicitud de renuncia al poder, no está acompañada de la comunicación enviadas a los poderdantes, por lo tanto, no reúne los requisitos establecidos para darle el curso normal.*

*En conclusión, por falta de los requisitos del inciso 4º, del artículo 76 del CGP, no se aceptará la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO.*

*Ahora bien respecto a la regulación de honorarios solicitada, al no aceptarse la renuncia, tampoco hay lugar a autorizar apertura del solicitado incidente.*

*No obstante, este Juzgado debe hacer saber al apoderado judicial de los demandantes que conforme el inciso 2º. Del art. 76 del CGP, la apertura de incidente de regulación de honorarios, opera solo para los casos en que termine el poder por REVOCATORIA, por lo que se rechazará de plano esa petición.*

*El hecho que, para el caso de la renuncia no esté previsto trámite alguno para fijar honorarios del renunciante, no quiere decir que no tenga derecho al pago por sus servicios, para lo que podrá reclamarlos por vía judicial ante un juez laboral, en caso que la renuncia tenga justa causa.*

*Sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, resuelve:*

*PRIMERO: NO aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, conforme lo expuesto.*

*SEGUNDO: RECHAZAR de plano la apertura de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, presentada por el Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, conforme lo expuesto.*

**NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c50f7134e7f8bc1be133f1b201b30af32fa8b59b46d64688a4932b26fdf7cb6**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 13 de diciembre de 2021, venció el termino con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante. No hubo pronunciamiento

Armenia, Q, diciembre 15 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

EXPED 2021-00161-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

*Dentro de este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por el señor ELQUIN EDUARDO BOTERO LOPEZ en contra de DIANA CAROLINA BURGOS SANCHEZ solicita la parte demandante el desistimiento de las pretensiones de la demanda, dentro de este asunto.*

*Consecuente, este despacho considera procedente tal solicitud, como quiera que, la parte demandada no se pronunció al respecto y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto, de conformidad con lo reglado en el Artículo 314 del Código General del Proceso.*

*Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por el señor ELQUIN EDUARDO BOTERO LOPEZ en contra de DIANA CAROLINA BURGOS SANCHEZ de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: Sin condena en costas. En firme este auto, procédase al archivo del presente proceso.*

**NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**  
gym

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19ceac02b4a55dfad6730a7283d77d7de3335bf22fac42545aee4ae8114ecc2**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**COSTAS**

**AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante**

Agencias en Derecho auto seguir adelante la ejecución ..... \$ 517.000

TOTAL.....\$ 517.000

Armenia, Q., diciembre 15 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

2021-00164-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, diciembre dieciséis (16) dos mil veintiuno (2021).

Realizada la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos promovida mediante apoderada judicial (consultorio jurídico) por ADRIANA MURCIA MONTAÑO quien representa al menor SARA SOFÍA ROZO MURCIA en contra de ANTONIO ROZO VALBUENA la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
JUEZ.  
gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694d6f9f76e384fef18017987ade4d2f1207e365bf32f07be6c097db243224cf**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2021-00244-99

Liquidación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderada judicial por LUZ PIEDAD ECHEVERRY ALVAREZ en contra de CARLOS ARTURO HENAO, la que al ser estudiada se observa procedente y reúne los requisitos ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderada judicial por LUZ PIEDAD ECHEVERRY ALVAREZ en contra de CARLOS ARTURO HENAO.

**SEGUNDO:** Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

**CUARTO:** Se reconoce suficiente personería para actuar a la doctora ELSA ECHEVERRY MUÑOZ para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**Juez.**

*gym*

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af65f51fdbe4c01449b963ba9e841309ee451f9d4201c360a3c9eb63fcc4dbad**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00343-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. promovido por ALVARO ANTONIO SALAS mediante apoderada judicial, en contra de ESMERALDA FAJARDO AGUDELO, que al ser estudiada se observa que, reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. promovido por ALVARO ANTONIO SALAS mediante apoderada judicial, en contra de ESMERALDA FAJARDO AGUDELO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

**CUARTO:** De conformidad con lo reglado en el artículo 290 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte del interesado)

**QUINTO:** Antes de proceder a decretar la cautela solicitada por la parte demandante, se dispone que la parte interesada preste la caución judicial, conforme a lo señalado en el artículo 590 del Código General del proceso.

**SEXTO:** Se le reconoce personería para actuar a la doctora CLAUDIA XIMENA VELASQUEZ MOTATO, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**Juez.**

***gym***

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af252fa7567e5377ce5608d4945c319e133bd2f03c0824e3b2fb1d7d6293e299**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EXPEDIENTE No. 2021-00346-00**

**Cancelación Patrimonio de Familia**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).**

La señora OLGA MARTINEZ VILLALOBOS, actuando como heredera de la señora Concepción Villalobos Galvis, a través de apoderado judicial presentó demanda de AUTORIZACION para LEVANTAR **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, una vez estudiada la misma, en conjunto con los anexos, se observa que, reúne los requisitos formales del Art. 82 - 577 S.S del C. G. del P. y de la ley 70 de 1931, en virtud a ello, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ADMITE la demanda de AUTORIZACION para LEVANTAR **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida por OLGA MARTINEZ VILLALOBOS, mediante apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Dar al presente proceso el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIO, Art. 577 Y S.S. del Código del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

**CUARTO:** Al abogado CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ, se le reconoce personería para actuar, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.**

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd09b377132500172eae603d682556a4a9beaf36ab1954e32e2035a8b589f247**

Documento generado en 15/12/2021 06:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>